



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05388-2009-PA/TC
SAN MARTIN
MARILU, MONTES PINCHI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de San Martín de la Corte Superior de Justicia de Tarapoto, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto el despido arbitrario de que ha sido víctima; y que, por consiguiente se le reponga en el puesto que venía desempeñando como servidora de limpieza y cobranza en los servicios higiénicos del mercado N° 2 de Tarapoto. Manifiesta que laboró para la Municipalidad Provincial de San Martín desde el 27 de enero de 2003 hasta el 8 de enero de 2007.
2. Que conforme se, advierte del fundamento 2.1 de la demanda obrante a fojas 64, el recurrente tomó conocimiento del supuesto despido arbitrario con fecha 8 de enero de 2007 por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 2 de junio de 2009, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SAMANIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL